

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE LAS MINAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en la controversia constitucional 155/2016.	-----
Oficio 400 04 01 02 01 2021 1454 de J. Rafael Guzmán Mejía, Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “1” del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	018840

La primera documental fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad y la segunda en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Como está ordenado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 155/2016, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en citada controversia constitucional.

Ahora bien, vista la copia certificada de cuenta, se tiene al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por presentado con la personalidad que ostenta¹, informando sobre el estatus relativo al cumplimiento de

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 8, Fracciones II, X, XIII y XIV, 9, fracción III, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que establecen:

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias; [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

las resoluciones que se tienen en favor de los diversos municipios, mediante los cuales plantea un plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, incluyendo al municipio actor, así como del citado proveído en el cual se acordó favorablemente dicho programa.

Atento a lo anterior y en el mismo sentido en el que se acordó en el proveído de cuenta de dieciocho de noviembre, se acuerda favorablemente en el presente asunto la petición del Gobierno del Estado, en el sentido de que se suministren los recurso pendientes de erogar a favor de los municipios que indica, incluyendo al municipio actor en esta controversia constitucional, con apoyo en el calendario de pagos exhibido; por tanto, dígasele al citado funcionario que en caso de no cumplir con el pago de sus obligaciones conforme a dicho programa, para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se apercibe a dicha autoridad que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Énfasis añadido].

En otro orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo al calendario de pagos que presentó el citado Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la fecha de pago de los recursos pendientes de erogar en favor del

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y las diversas leyes del Estado.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: [...]

III. Secretaría de Finanzas y Planeación. [...]

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: [...]

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así se determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo; [...]

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

Municipio actor en el presente asunto, es en el mes de abril de dos mil veintidós (2022).

En ese sentido, córrase traslado con copia simple del oficio SFP/1137/2021 y sus anexos al Municipio actor.

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado comparece en su representación, el presente proveído se le notificará en el domicilio señalado en autos en tanto no sea revocado.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Administrador de Cobro Persuasivo y Garantías “1” del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el cual informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante proveído de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

En atención a lo anterior, se requiere nuevamente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que una vez ejecutada la multa en comento, lo informe a este Alto Tribunal y exhiba las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

³ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo⁵ y artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio al Municipio de Las Minas y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como al Administrador General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **93/2019**, promovida por el Municipio de Las Minas, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/LATF. 24

⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:27:01Z / 08/12/2021T17:27:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b1 9c d3 91 8d b1 e1 6d 02 99 af 21 5a 0b e6 46 ee 43 cd b4 7c 2d 92 da eb b3 cd 00 89 7c e1 9c aa 23 40 84 30 cd a9 02 e0 3c 53 90 99 cd 54 01 a2 ca 33 9a 31 c8 98 7e ae 99 e8 05 52 c1 4e e2 61 d9 b0 8f 58 8c b5 9b e2 2e ee 5f 01 5f cd 29 bc 9e e4 05 d5 83 89 36 b3 5e fa 35 f0 51 34 e3 c7 02 d8 c3 b8 c6 be 61 dc 27 17 a7 74 27 e7 e1 70 a2 58 ea 48 b0 06 ea 2d e8 b6 38 4d 76 55 47 1b 73 0d 48 89 fe 9f 03 b8 34 32 e0 3e f0 bc de 81 68 e9 8e c9 75 56 bf 5a 53 e9 99 78 a0 7c 68 2d 6f 90 7e 76 dd 00 54 98 7e 07 ec 6a e8 ec 32 90 98 ca 53 c5 aa ad 5c 59 46 4d 79 65 4a a2 5e b5 58 2a fc 66 e3 f1 f4 2a 89 4e f7 4d 2a 28 3a ca c5 15 2b 02 84 c2 14 f9 45 97 18 cf 3a 4b 19 1f 07 65 50 f1 50 3d c8 de 6a 8a c9 1c d9 6c 40 a6 fa 33 22 8c b9 18 7a d3 48 43 63 c5 ed 30 f6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:27:02Z / 08/12/2021T17:27:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:27:01Z / 08/12/2021T17:27:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4303088			
	Datos estampillados	65F25ADEB64E370432D0380FACE0C5C12DE9C2B43524B86CD8BFA7152A59DA42			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2021T05:19:53Z / 03/12/2021T23:19:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		17 71 09 26 87 8c 6f cc 86 b2 32 62 5d 67 ee 9c a0 7c 3f 55 ee 53 1d 28 a2 c6 b4 85 7c c6 44 3f 66 f9 12 1a cf 07 80 03 09 cc f0 7a cf 8f 73 a3 90 c3 2a 87 a3 8f 51 99 37 5f 19 6b 19 fc 44 5d 0f 60 72 ab 7a 9d 8e 8d dc 7d d4 15 48 df 7d a8 a8 8f 01 4b af 70 6a 5f bc eb 57 c1 b6 33 11 73 b4 e1 79 76 86 49 ce 5e 03 d3 64 8b 03 2e 5c 42 7f 73 50 df f1 07 5e 76 41 95 b0 b7 70 5c 7c 49 70 e9 11 52 2f 87 dc 01 7f 19 42 cf e1 ff 1d 25 ff 2a 42 de e2 f0 6d 18 63 1c 98 2a 1f 09 e8 15 bc a5 3a e6 9c b6 2b af 6a 98 d8 d9 91 4e 8e 2c 6f b8 8f bd 2e f8 ae ac b8 77 af 16 e5 d6 28 01 4d 0e f2 bd 39 b5 52 27 42 4c 7a 5f 8e c4 bf d6 48 0f ba 82 93 32 fe 2e 4a 6a 7e d0 eb 98 8d df a2 4a 8f 92 6b 47 45 44 35 56 ef d0 30 c9 0d 72 8e d4 4b f4 37 33 61 2d 38 23 b8 10 d5 69 89 2f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2021T05:19:53Z / 03/12/2021T23:19:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/12/2021T05:19:53Z / 03/12/2021T23:19:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4292368			
	Datos estampillados	860D4223051FED7CF576B8805BD4E269377584E3829FBE2FBA42840148BE89AE			